



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que la ejecutante dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 7 de septiembre de 2020

Zamir Elías Nasser Gaviria
Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-670-40-89-001-2020-00003
PROCESO/ PERTENENCIA
DEMANDANTE/ CARLINA PÉREZ ALVIS
DEMANDADO/ GUILLERMINA CUELLO CUELLO, ELIDA CUELLO CUELLO Y NICOLAS SEVILLA PEÑAFIEL Y HEREDEROS RECONOCIDOS DE RUGERO PÉREZ PÉREZ

San Antonio de Palmito, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que a pesar de haber tenido contacto con los herederos del señor Rugero Pérez Pérez al interior de un proceso de sucesión que también se tramita en este despacho judicial, las relaciones de su cliente con ellos no son cordiales, lo que les dificulta indagar por la dirección de su domicilio y exhorta al juzgado para que en el evento de conocer esa información se la haga saber.

Por tanto, reitera su pedimento de que sean emplazados dentro del presente proceso de pertenencia.

Sea lo primero aclarar que la notificación al demandado es un acto de parte y que es al interesado, en este caso a la demandante, a quien le corresponde indagar la dirección física o electrónica en la cual pueden ser notificados los vinculados al presente trámite.

Por tanto, no tiene razón de ser la exhortación que hace la apoderada de la demandante al despacho para que precise cuál es lugar de notificaciones de los herederos reconocidos del señor Rugero Pérez Pérez, ya que esa indagación le corresponde efectuarla a ella, a través de todos los medios puestos a su disposición para ello.

Ahora bien, atendiendo que la apoderada de la señora Carlina Pérez Alviz afirma la existencia en este juzgado del proceso de sucesorio del señor Rugero Pérez Pérez, bien puede efectuar un requerimiento al interior de ese juicio de sucesión para que el secretario de este despacho le certifique, una vez revisado ese expediente, cual es la dirección que aparece como lugar de notificaciones de los herederos reconocidos del causante.

Otra opción que tendría la profesional del derecho, pese a que manifiesta haberse hecho parte de ese proceso cuando ya el mismo había comenzado el mismo, es revisar a través de la plataforma tyba la demanda en cuestión donde puede encontrar copia de la demanda presentada en ese proceso y corroborar cuál es la dirección de notificaciones señalada por los promotores de ese litigio.

No son de recibo entonces, las manifestaciones hechas por la parte demandante, máxime cuando en ellas no da respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior y que consistía en manifestar *“bajo la gravedad de juramento si desplegó todas las acciones pertinentes para lograr la ubicación de quienes pretende emplazar y precise qué tipo de gestiones realizó (tales como por ejemplo búsqueda en directorios telefónicos, redes sociales y datos en otros procesos en que intervengan las mismas partes, etc...)”*

Lo anterior, porque si bien en el caso bajo examen dice afirmar bajo la gravedad de juramento desconocer el lugar de domicilio de los ahora demandados, en modo alguno hace alusión a las diligencias desplegadas para obtener dicha información, limitándose a afirmar que sus clientes no tiene las mejoras relaciones con los vinculados a este proceso y que es si este despacho conoce su dirección debe hacérselo saber, pero sin hacer el mínimo esfuerzo para lograr dicha información, pese a contar con las alternativa que fueron antes mencionadas y muchas más que podría ejercer para lograr la ubicación de los vinculados oficiosamente a este trámite.

En este punto debe aclararse que pese a la presunción de buena fé que cobija su dicho, esta funcionaria como juez directora del proceso, en aras de evitar irregularidades que pudiesen generar nulidades en el caso bajo examen y que pudiese transgredir los derechos fundamentales de las partes con interés en el mismo, tiene el deber no solo de integrar en debida forma el contradictorio –como lo hizo en el auto admisorio de la demanda-, sino también de verificar la debida notificación a todos los interesados.

Al respecto, resulta pertinente citar lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia T-818 de 2013, donde se abordó el tema de la ignorancia supina y la notificación por emplazamiento, bajo los siguientes términos.

*"En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, **tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio** o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente."* *Negrita fuera de texto.*

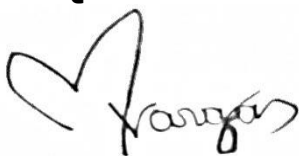
En este orden de ideas, es claro que la parte demandante no demostró haber accedido a todos los medios posibles para ubicar a los demandados, razón por la cual nuevamente se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento peticionado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

Absténgase el despacho de ordenar el emplazamiento de los herederos del señor Rugero Pérez Pérez, hasta el demandante acredite lo ordenado en auto anterior, esto es, que desplegó todas las acciones pertinentes para lograr la ubicación de quienes pretende ahora emplazar y precise qué tipo de gestiones realizó.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', is written over a faint, circular official stamp.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez